

**RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No. 050-2022**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (…);”

“(…) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…);”

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.



La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”;

**Que,** el artículo 33 de la Carta Magna, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los



méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

**Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:



“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, determina: “Pensiones educativas.- Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos (...)”;

**Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, establece: “Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Unidad Encargada.** - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico Superior, según corresponda”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que



aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...);

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior .-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el



respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de las actividades académicas.** En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

**Que,** el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

**Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente



documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1074, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 225 el 16 de junio de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró ampliación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;
- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2020, expidió la **Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior**, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria



ocasionada por la pandemia de COVID-19, comprendida por 13 artículos y cinco Disposiciones Generales, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, que en su artículo 10, determina:

**“Excepción a la pérdida de la gratuidad.** - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación”;

**Que,** el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: **“Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.-** Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020”;

**Que,** el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 establece: **“Excepción a la pérdida de la gratuidad.** - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación”;

**Que,** el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento (...)”;



**Que,** el artículo 3 de la Reforma al Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: “La Uleam, adoptará medidas de acción afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas internas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de derechos de las personas que se encuentran consideradas en los grupos de atención prioritaria y en una posible situación de desigualdad.

Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnicas, religión, color de piel, sexo, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos Derechos”;

**Que,** el artículo 16 de la Reforma al Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina: “Responsable de la Aplicación de la Acción Afirmativa: Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable la Dirección de Bienestar Universitario a través del área de defensoría de los derechos estudiantiles y aplicabilidad de acción afirmativa, quienes con los informes emitidos por las diferentes áreas de la dirección, tomarán las decisiones o acciones correspondientes en los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos administrativos, laborales, académicos y estudiantiles”;

**Que,** a través de oficio s/n de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Sr. John Wailer Cortés Cortés, estudiante de la carrera de Medicina, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicita: “(...) **John Wailer Cortés Cortés, con número de pasaporte 0414889,** estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de nacionalidad colombiana, solicita la exoneración del valor de la matrícula correspondiente al período 2021 y 2022 del internado rotativo de Medicina, debido a que carezco de recursos económicos que me permitan realizar dicho pago por el valor de \$367 dólares y sujeto a las leyes constitucionales de la República de Ecuador, apelo a su comprensión y humanismo esperando tener una respuesta satisfactoria”;

**Que,** con oficio No. DBCANU-2022-278-OF de 13 de mayo de 2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, comunica al señor **John Wailer Cortés Cortés,** estudiante de la carrera de Medicina: “En atención a su oficio sin número de fecha 12 de mayo 2022 en donde indica el requerimiento de informe socioeconómico debido a su condición económica que no le permite cancelar la matrícula del internado rotativo de Medicina, por lo cual se procedió a solicitar a la funcionaria del Departamento Lcda. Filerma Arteaga, que de acuerdo al área de su competencia realice el proceso correspondiente para levantar el informe pertinente”;

**Que,** la Lcda. Filerma Arteaga, Analista de la Dirección de Bienestar Universitario, mediante informe socioeconómico, dirigido al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario, señala: “En atención a la comunicación Interna-ULEAM- DBCANU-2022-007-OF de fecha 13 de mayo de 2022, misma que indica, dando respuesta al oficio enviado con fecha 12 de mayo del 2022, en el cual el señor **John Wailer Cortés Cortés,** alumno del internado rotativo de la carrera Medicina, solicita un informe socio económico debido a su condición

*económica que no le permite cancelar la matrícula del internado rotativo (cohorte mayo 2021), misma que se generó con el valor de \$366 americanos. En atención al presente remito el siguiente informe socioeconómico". El informe de valoración socioeconómica fue realizado el día martes 13 de mayo de 2022 y en su parte concluyente señala:*

**"SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:** *El señor estudiante no labora y manifiesta que actualmente recibe ayuda de sus padres, haciendo énfasis en que ellos me ayudan enviándome dinero de Colombia para cubrir mis gastos*

**SALUD FAMILIAR:** *El estudiante manifiesta que su salud es buena y que sus padres gozan de buena salud al igual que sus hijos.*

**DIAGNÓSTICO SOCIAL:** *En lo pertinente a lo socioeconómico tomando en cuenta la manifestación verbal del señor estudiante **John Wailer Cortés Cortés** y las evidencias básicas y necesarias indican que el estudiante vive con sustento económico inestable";*

**Que,** mediante oficio sin número del 13 de mayo del 2022 suscrito por **Daliene Saint Louis**, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, lo siguiente: *"(...) **Daliene Saint Louis con número de pasaporte 4081284, de nacionalidad Haitiana**, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas muy comedidamente le solicitó a usted una exoneración del valor de la matrícula correspondiente al período 2021 y 2022, del internado rotativo de Medicina, debido a que carezco de recursos económicos que me permiten realizar dicho pago por el valor de \$367 dólares y sujeto a las leyes constitucionales de la República de Ecuador, apelo a su comprensión y humanismo esperando tener una respuesta satisfactoria";*

**Que,** mediante oficio No. DBCANU-2022-279-OF de 13 de mayo de 2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, dirigido a la estudiante **Daliene Saint Louis**, en atención a su oficio s/n de fecha 12 de mayo 2022, con el que solicita requerimiento de informe socioeconómico debido a su condición económica que no le permite cancelar la matrícula del internado rotativo de Medicina, por lo cual se procedió a solicitar a la funcionaria Lcda. Filerma Arteaga, que de acuerdo al área de su competencia realice el proceso correspondiente para levantar el informe pertinente";

**Que,** la Lcda. Filerma Arteaga, Analista de la Dirección de Bienestar Universitario, mediante informe socioeconómico, dirigido al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario, señala que en atención a la comunicación Interna-ULEAM- DBCANU-2022-008-OF de fecha 13 de mayo de 2022 y dando respuesta al oficio enviado con fecha 12 de mayo de 2022, en el cual la señorita **Daliene Saint Louis**, alumna del internado rotativo de la carrera Medicina, solicita un informe socio económico debido a su condición económica que no le permite cancelar la matrícula del internado rotativo (cohorte mayo 2021), misma que se generó con el valor de \$366 americanos.

*El informe de valoración socioeconómica fue realizado el día martes 13 de mayo de 2022 y en su parte concluyente señala:*



**“SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:** La señorita estudiante no labora y manifiesta que actualmente no tiene como sustentar a su hijo, asegura que en ocasiones el padre de su hijo le ayuda con algo

**SALUD FAMILIAR:** La estudiante manifiesta que su salud es buena y que su hijo sufre de asma.

**DIAGNÓSTICO SOCIAL:** En lo pertinente a lo socioeconómico, tomando en cuenta la manifestación verbal de la estudiante **Daliene Saint Louis** y las evidencias básicas y necesarias indican que el estudiante vive con sustento económico inestable”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó a la Secretaría General el oficio sin número del 13 de mayo del 2022 suscrito por la Sra. **Daliene Saint Louis**, estudiante de la carrera de Medicina, al que se anexa el oficio No. DBCANU-2022-279-OF de 13 de mayo del 2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó a la Secretaría General el oficio s/n de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Sr. **John Wailer Cortés Cortés**, estudiante de la carrera de Medicina, **al que se anexa** y el oficio No. DBCANU-2022-278-OF, de 13 de mayo de 2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria;

**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.008-2022, consta el tratamiento de los documentos presentados por los Sres. **Daliene Saint Louis y John Wailer Cortés Cortés**, estudiantes extranjeros de la carrera de Medicina, quienes solicitan exoneración de matrícula; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES expedida por el CES, el Estatuto de la IES y normativa interna,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios sin número de fecha 13 de mayo de 2022, suscritos por los estudiantes extranjeros de la Facultad de Ciencias Médicas, Sres: **John Wailer Cortés Cortés y Daliene Saint Louis**, a los que se anexan los oficios No. DBCANU-2022-278-OF y No. DBCANU-2022-279-OF, emitidos por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg, Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, referente al análisis socioeconómico realizado por el Área de Trabajo Social.

**Artículo 2.-** Exonerar el 25 % del pago total de la matrícula correspondiente al periodo académico 2021-1, internado rotativo (cohorte mayo 2021), de los estudiantes de la carrera de Medicina, Sres: **John Wailer Cortés Cortés y Daliene Saint Louis**, al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES, expedida por el CES, en concordancia con el

Página 11 de 12



numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**Artículo 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, la Secretaría General y Dirección Financiera, se proceda al trámite de las exoneraciones que se detallan en el artículo 2 de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

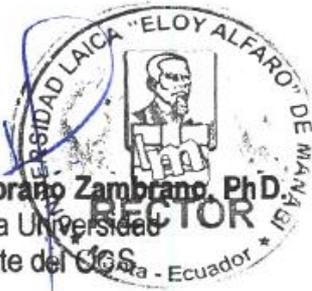
- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Sra. Directora de la Carrera.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, Dirección Financiera y Secretaría General.
- SÉPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. John Wailer Cortés Cortés y Daliene Saint Louis, estudiantes de la carrera de Medicina.
- OCTAVA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas, al Programador y Analista de carrera de Secretaría General,

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

